

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6232

Panamá, Lunes 22 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DEL DELITO D'ASELINATO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 17 de Febrero de 1932.

Basilio Montenegro, reo del delito de asesinato, quien desde el 9 de Marzo de 1919, se encuentra sufriendo su pena de diez y siete años y seis meses de presidio que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Basilio Montenegro la libertad condicional durante cinco años y diez meses de presidio que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ISABEL GALLARDO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 17 de Febrero de 1932.

Isabel Gallardo, reo del delito de hurto, quien desde el 16 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Remedios, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Ciudad de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Isabel Gallardo la libertad condicional durante un mes y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ASIATICO QUE OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Chi Chong o Yon Chang o Yu Chan, reo del delito de uso indebido de sustancias venenosas, quien desde el 19 de Febrero de 1929, se encuentra sufriendo su pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en

que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Chi Chong o Yon Chang o Yu Chan la libertad condicional durante un año de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

REO'D'DELITO D'SUST'NCIAS VENENOSAS OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 18 de Febrero de 1932.

Won Lin o Wong Ling o Wen Kin o Wen Ven o Won Win, reo del delito de uso indebido de sustancias venenosas, quien desde el 19 de Febrero de 1929, se encuentra sufriendo su pena de cuatro años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Won Lin o Wong Ling o Wen Kin o Wen Ven o Won Win la libertad condicional durante un año de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 28 de 17 de Febrero

Resolución N° 29 de 17 de Febrero

Resolución N° 30 de 18 de Febrero

Resolución N° 31 de 18 de Febrero

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 18 de Febrero de 1932.

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Panamá.

Actuaciones de la

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 18 de Febrero de 1932.

As. 174. Escritura número 297 de 16 de Julio de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Angelina Correo de Ferrari y Agustín de Obaldía adicional a escritura 475 de 16 de Octubre de 1929, de la misma Notaría.

As. 175. Escritura número 490 de 5 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a los herederos de la sucesión de John Box Mondol, un lote de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Santa Isabel.

As. 176. Certificado expedido el 1º de Diciembre del año pasado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "José Yee", establecida en David.

As. 177. Escritura número 23 de 18 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Ah San y Compañía".

As. 178. Escritura número 500 de 14 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Ferdinand Greblen cancela el poder general que confirió a Luis Martínez y George Francisco Novoy.

As. 179. Escritura número 6 de 14 de Enero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Rodríguez.

As. 180. Escritura número 153 de 13 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Faustina S. A."

As. 181. Escritura número 57 de 12 de Noviembre de 1929, de la Notaría de Boca del Toro, por la cual Felipe Eusebio López vende una finca ubicada en la ciudad de Bocas, a Mary Georgina White de Matthews.

As. 182. Escritura número 37 de 26 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese y Hans Kandler adicionan la escritura N.º 14 de 31 de Enero de 1926, relacionada con la sociedad denominada "Carl Friese y Compañía".

As. 183. Escritura N.º extendida el 21 de Noviembre del año pasado, ante un Notario de la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, por la cual Frank George Ochsner confiere poder especial a Hans Kandler.

As. 184. Escritura número 29 de 7 de Diciembre de 1929, de la Notaría de Cede, por la cual los herederos de José María Castro elevan a escritura pública la transacción celebrada por sus ascendientes, referente a varios bienes de la sucesión.

As. 185. Escritura número 166 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermo Merodio vende un carro automóvil a Grigorio Alvarado de Montoya.

As. 186. Escritura número 76 de 20 de Febrero del año pasado, de la

Notaría de Chiriquí, por la cual Clotilde Grimas vende a Ana Para Fraytes de Vidal, una finca ubicada en esa Provincia.

As. 187. Escritura número 77 de 20 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gustavo Eisenmann Pradía y otra, venden a Ana Para Fraytes de Vidal una finca ubicada en esa Provincia.

As. 188. Escritura número 78 de 20 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Vidal Escobar y Ana Para Fraytes de Vidal celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 189. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 14 de Septiembre del año pasado, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "María Lo Viuda de Chung".

As. 190. Escritura número 3 de 5 de Enero último, de la Notaría de Cede, por la cual el Municipio de Panomón vende a Margarita Chacón un terreno y ésta a su vez lo vende a Antonio Pacheco.

As. 191. Escritura número 1º de 4 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la sociedad Fa Yen el día 15 de Diciembre de 1931.

As. 192. Escritura número 753 de 10 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad Yan Chew Tem & Hermano.

As. 193. Escritura número 1289 de 24 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Loo Koi Sem confiere poder general a Loo Kee Yen.

As. 194. Escritura número 163 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Esteban Huertas constituye hipoteca a favor de Nicolás Salomé Rangel sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Eloy Gómez Arias cancela una hipoteca.

As. 195. Escritura número 67 de 7 de Febrero de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Gerardo Ortega vende un terreno ubicado en Taloga a José Gabriel Duarte.

As. 196. Oficio número 86 de 18 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por Leonardo Vales Amador sobre una finca de su propiedad, para garantizar las resoluciones de un juicio.

As. 197. Diligencia de fianza, extendida ante el Juez Primero Municipal de este distrito el 14 de Febrero actual, por la cual Espesidita Aguilar constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de Miguel Insiguenes González.

As. 198. Escritura número 772 de 17 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Yau Wong Fat vende a Wong Kuy Fook el establecimiento comercial denominado Sin Lee.

El Registrador General,

J. D. GUERRA.

VIDA OFICIAL EX PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
GUARAREElabora presupuesto de Rentas y Gastos para el año 1932,
el Distrito de Guarare

ACUERDO NUMERO 9 DE 1931
(DE 26 DE DICIEMBRE)
sobre presupuesto de rentas y gastos
del año de 1932.

El Consejo Municipal del Distrito de
Guarare.

ACUERDA:

Artículo 1. Se presuponen las
rentas que tendrá el Tesorero Municipal
del Distrito de Guarare, durante
el período correspondiente al año
de mil novecientos treinta y uno, en
la suma de cuatro mil doscientos cin-
cuenta y cuatro balboas sesenta y
tres centésimos de balboa, B. 4,254.63
así:

Chacarías	B. 800.00
Vehículos de carga	500.00
Matadero y zafra	700.00
Mercederías	100.00
Multas	100.00
Baños, sanitarios y co- plas	15.00
Salinas	50.00
Bienes y demás fuer- gos permitidos	50.00
Trapiches	100.00

Galera	300.00
Placas y matrículas	50.00
Edificaciones y reedifi- caciones	100.00
Pesas y medidas	30.00
Bienes vacantes y mos- treros y animales va- rios	10.00
Buhoneros, cajas de m- sica y fotografías am- bulantes	10.00
Refresqueries	30.00
Registro de mata de animales	5.00
Fabricas de ladrillos y tejas	5.00
Espectáculos públicos ..	10.00
Anuncios y rótulos	5.00
Superavit o saldo del año anterior	909.63
Suma total	B. 4,254.63

PARTE SEGUNDA

Gastos

Art. 2º Para gravar las cuentas
del Tesoro Municipal con los gastos
que se ocasionen durante el año de
1932 en el servicio de los distintos
ramos administrativos, durante el
período del mismo año, abráncese con
arreglo al cuadro (G), crédito hasta
la concurrencia de cuatro mil dos-
cientos cincuenta y cuatro balboas
sesentitis centésimos (B. 4,254.63).

CUADRO "G"

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Alcaldía Municipal

Art. 1º Para pagar el
sueldo del Regidor Ma-
yor de las cabeceras
del Distrito, a diez y
siete balboas cincuenta
centésimos mensuales
total B. 210.00 |

Art. 2º Para pagar el
sueldo del portero es-
critorio de la Alcaldía,
a quince balboas
mensuales, total 180.00 |

CAPITULO II

Consejo Municipal

Art. 3º Para pagar el
sueldo del Secretario
del Consejo Municipal,
a quince balboas men-
suales, la suma de ... 180.00 |

Art. 4º Para pagar el
sueldo del Portero del
Consejo Municipal, a
siete balboas mensuales,
la suma de ... 72.00 |

CAPITULO III

Juzgado Municipal

Art. 5º Para pagar el
sueldo del Promotor
Municipal, a quince bal-
boas mensuales, la su-
ma de ... 210.00 |

CAPITULO IV

Juzgado de Hacienda

Art. 6º Para pagar el
sueldo eventual del Te-
sorero Municipal, el
cual es el ciento de la
renta que cobre ... 331.50 |

CAPITULO V

Departamento de Justicia

Art. 7º Para pagar el
sueldo del Juez Mu-
nicipal, a treinta
balboas mensuales, la
suma de ... 360.00 |

Art. 8º Para pagar el
sueldo del Secretario
del Juzgado Municipal,
a quince balboas me-
nsuales, la suma de ... 210.00 |

Art. 9º Para pagar el
sueldo del Portero del
Juzgado Municipal, a
diez balboas mensua-
les, la suma de ... 120.00 |

CAPITULO VI

Departamento de Instrucción Pública

Art. 10. Para pagar el
aseo y agua para las
escuelas públicas de

esta cabecera, a diez balboas mensuales en nueve meses, la suma de	90.00
Art. 11. Para comprar vestidos de los niños indigentes que asisten a las escuelas, la suma de	100.00
Art. 12. Para gastos de exámenes y certáme- nes	70.00
Art. 13. Para gastos de exámenes y certáme- nes	74.50

CAPITULO VII

Departamento de Fomento

Art. 14. Para pagar el
sueldo del Ceñador del
Mercado, Matadero y
Zahurda del Distrito, a
diecisiete balboas cin-
cuenta centésimos men-
suales 210.00 |

Art. 15. Para pagar el
sueldo del Jardinero
Municipal a cinco bal-
boas mensuales, la su-
ma de 60.00 |

CAPITULO VIII

Varios

Art. 16. Para pagar el
aseo y agua a las Ofi-
cinas Municipales, a
un balboa mensual, la
suma de 12.00 |

Art. 17. Para pagar la
reparaciones de la casa
municipal, la suma
de 75.00 |

Art. 18. Para pagar el
alquiler de la casa para
cárcel del Distrito, ha-
sta por cuatro balboas
mensuales 48.00 |

Art. 19. Para pagar ra-
ciones de correcciona-
dos, treinta centésimos
de balboa por día a cu-
da uno, la suma de ... 5.00 |

Art. 20. Para pagar el
combustible del horno
de la zahurda hasta
tres balboas mensua-
les, la suma de ... 36.00 |

Art. 21. Para pagar el
agua y aseo del Merc-
ado, Matadero y Zahur-
da a seis balboas men-
suales, la suma de ... 72.00 |

Art. 22. Para compra
de escobillones, man-
gueras y demás objetos
necesarios para el aseo
del Mercado, Matadero
y Zahurda, la suma
de 20.00 |

Art. 23. Para pagar
viáticos del Alcalde en
el año 15.00 |

Art. 24. Para pagar los
días de escritorio del
Juzgado Municipal, a
setenta y cinco centésimos
de balboa mensual, la
suma de 9.00 |

Art. 25. Para compras
de tinta, papel y demás
objetos para la máqui-
na de escribir del Juz-
gado Municipal ... 10.00 |

Art. 26. Para viáticos
del Juzgado Municipal
durante el año ... 30.00 |

Art. 27. Para compras de
libros contadores para
el Juzgado Municipal ... 3.00 |

Art. 28. Para pagar úti-
les de escritorio del
Consejo Municipal, a
nueve y setenta y cinco
centésimos de balboas
mensual, la suma de ... 9.00 |

Art. 29. Para gastos im-
previstos del Consejo
Municipal 230.00 |

Art. 30. Para compras
de libros contadores del
Consejo Municipal, la
suma de 15.00 |

Art. 31. Para pagar úti-
les de escritorio de la
Personería Municipal,
a cincuenta centésimos
de balboa mensual ... 5.00 |

Oficina Central de registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1931.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Art. 32. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a setenta y cinco céntimos de balboa mensual	9.00
Art. 33. Para compras de libros, esqueletos, para nóminas de cuentas contra el Tesoro Municipal, la suma de	25.00
Art. 34. Para gastos imprevistos de la Tesorería Municipal la suma de	10.00
Art. 35. Para compras de plenas y de un estante para la Tesorería Municipal, la suma de	50.00
Art. 36. Para gastos imprevistos de la Alcaldía	15.00
Art. 37. Para reparaciones de las bombas de los pozos públicos del Distrito, la suma de	50.00
Art. 38. Para pagar a quien bote la basura del pueblo al lugar que legítimamente designe la autoridad correspondiente, hasta dos balboas por día de trabajo	192.00
Art. 39. Para obras públicas y mejoras materiales del Distrito la suma de	467.63
Suma total	B. 4,254.63

PARTE TERCERA

Art. 3° Los trescientos balboas del remate de "Gallera" efectuado este año, cuya parte líquida que es doscientos cuarenta balboas, es para darle cumplimiento al Acuerdo N° 5 de 15 de Mayo del año 1931.

Art. 4° El Tesoro Municipal autorará en los correspondientes libros de la Tesorería todas las operaciones de su manejo de conformidad con la contabilidad oficial establecida por la ley y recomendada por la fiscalización nacional.

Art. 5° Toda cuenta o nómina contra el Tesoro Municipal del Distrito, requiere ser examinada por el Presidente del Consejo Municipal, quien le pondrá el visto bueno si la considera legal, formalidad sin la cual el Alcalde no podrá ordenar su pago, ni solventarla el Tesorero.

Parágrafo. El Tesorero será responsable de cualquier suma que salga del Tesoro Municipal sin llenar los requisitos que el artículo anterior establece, y en caso de reincidencia, será suspendido el empleo.

Art. 6° El Alcalde llevará un libro de registro en el cual cada artículo del presupuesto tendrá un folio especial para mayor pureza en las operaciones de la contabilidad a su cargo y seguridad de no excederse a las sumas presupuestadas con los pagos que ordene.

Art. 7° La cantidad presupuestada como superávit o saldo de año anterior, es una suma líquida que ya ha sufrido los porcentajes de la ley y por consiguiente ha de ingresar sin mas recargo a las arcas municipales.

Art. 8° Las contribuciones o impuestos de que trata este Acuerdo han de pagarse en la Tesorería Municipal del Distrito y entre los términos que para el cual le están señaladas por leyes y acuerdos especiales; y sufrirán un recargo del diez por ciento todos aquellos que no sean pagados en sus respectivos términos.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Guaymas a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
JULIO C. ESPINO.

El Secretario del Concejo,
M. Terrientes Alemán.

Alcalde Municipal del Distrito.—Guaymas, 26 de Diciembre de 1931.

Aprobado.
El Alcalde,
ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,
Manuel M. Corro G.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	1	11		11			7	5	5	8		
La Laguna.....												
LAFAZAS.....	3	12	3	14			8	8	6	10		
Bella Vista.....												
Chitra.....	3	6	1	5			1	7		4		
MONTIJO.....	2	6	3	5			3	2	2	3	1	
LAS PALMAS.....	7	10	2	3			3	3		3		
RIO DE JESUS.....												
SANTIAGO.....												
Arenas.....												
San Pedro del Espino.....												
La Kaya.....												
La Colorado.....												
Atlatzaya.....	1	1	1	2								
Mariato.....												
Sonuga.....	3	13	2	3			1	8	11	9	10	
SONA.....												
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	1	7	1	10					9	2	7	
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....												
LA MESA.....	1	4	4	6								
SANTA FE.....	2	10	2	14			4	6	3	7		
Pesera.....												
El Gallo.....												
Brjaco.....												
Totales.....	24	80	19	53	5		39	42	34	47		

Panamá, 31 de Octubre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	14	3	10	4	2	9	4	8	5		
COCLE.....	16	67	16	58		2	32	43	58	37		
COLÓN.....	33	42	28	33	2	7	58	52	61	49		
CHIRIQUI.....	44	76	22	105	13	12	71	69	69	71		
DARIÉN.....	1	6	1	7			2	1	1	2		
HERRERA.....	22	38	26	34		4	34	19	19	24		
LOS SANTOS.....	6	62	23	64	2	3	38	31	31	38		
PANAMÁ.....	52	96	50	108	1	1	59	54	54	74		
VERAGUAS.....	24	80	19	53		5	39	42	42	47		
TOTALES.....	216	540	150	512	22	36	382	313	350	347		

Panamá, 31 de Octubre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
donde haya que pagar franqueo.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 16 "Magdalena"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 18 "Calamares"....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Feb. 18 "Santa Teresa" ..	3 p. m.
Para Puerto Cabello y Nueva Or- leans, La.	Feb. 19 "Magallanes"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos.	Feb. "Contessa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 20 "Magdalena"....	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Suriname"....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.	Feb. 20 "Calamares"....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.	Feb. 20 "Metapán"....	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Feb. 20 "Parismina"....	3 p. m.
Para Habana.	Feb. 20 "Santa Isabel"....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Eu- ropa.	Feb. 22 "California"....	3 p. m.
	Feb. 23 "Tay Yang"....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Cuzco y Valparaíso.	Feb. 19 "Santa Bárbara"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paitilla.	Feb. 19 "Emil Kirdof"....	10 a. m.
Para Centro América.	Feb. 20 "Salvador"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta.	Feb. 20 "Cerigo"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Feb. 14 "Mexican"....
De Nueva Orleans, La.	Feb. 14 "Point Angac"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 15 "Santa Olivia"....
De Europa, Antillas francesas, Vene- zuela y Colombia.	Feb. 15 "Cuba"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Missourian"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 17 "Luckenbach"....
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 18 "Suriname"....
De Nueva York y Europa.	Feb. 18 "Santa Bárbara"....
De Jacksonville y Habana.	Feb. 18 "Pres. Harrison"....
Para New Orleans, La.	Feb. 19 "Contessa"....
De Chile, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia.	Feb. 15 "Santa Clara"....
De Chile, Perú y Bolivia.	Feb. 20 "Santa Isabel"....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Buenos del Toro.	Feb. 15 "Dora M"....	10.30 a. m.
Para Buenos del Toro.	Feb. 17 "P-body"....	2 p. m.
Para Buenos del Toro.	Feb. 18 "Suriname"....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Feb. 19 "Saramacco"....	10.30 a. m.
Para Pedernales, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 20 "Nuevo Panamá"....	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Buenos del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles.	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).	los Viernes.	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

REMEDIOS

Reglament se el cobro de las contribuciones en el Distrito de Remedios

Conclusión

Bomberos de gasolina

Art. 16. Por cada bomba de expendio de gasolina, que funcione en el distrito, se pagará al mes o fracción de mes

2.00

Cuentas en los pagos de los días

Art. 17. Por cada bote de remo o de motor que funcione en río Santa Lucía conduciendo pasajeros o carga entre el puerto y el muelle, se cobrará por año

4.00

Pesos y medidas

Art. 18. Por la legalización de cada pesa o de cada medida usada por los comerciantes, de conformidad con el artículo 1130 del C. Administrativo, se pagará por una sola vez al año

1.00

Buhoneros

Art. 19. Cada buhonero pagará por mes o fracción de mes

1.50

Matrícula de conductores de automóviles

Art. 20. Por cada matrícula de conductor de carro automóvil en el distrito, conforme el artículo 1387 del C. Administrativo, se pagará

2.50

Matrícula de ferretes

Art. 21. Por cada matrícula de ferretes, se pagará

1.00

Agentes salariales o comisionistas

Art. 22. Los corredores de comercio y comisionistas que vayan a hacer sus negocios en el distrito pagará por mes o fracción de mes

2.00

Agentes ambulantes

Art. 23. Cada agente ambulante que venga a hacer negocios en el distrito, pagará al mes o fracción de mes

1.50

Pesos

Art. 24. Por cada peso que se entregue en la moneda, se pagará al mes o fracción de año

0.25

Servicios

Art. 25. Por cada servidumbre se pagará

1.50

Enfermedades y reedificaciones

Art. 26. Por cada metro lineal de frente a la calle, se cobrará por las edificaciones

0.25

Por cada metro lineal de reedificación, que de frente a la calle, se cobrará

0.15

Gallos

Art. 27. Esta renta se pagará en remate bajo la base que se sembrará oportunamente. Si por cualquier motivo esta renta no es cobrada, el depositario de cada rina de gallos que se efectúe en la población, pagará al Tesoro Municipal del fondo de la quincena por cada rina, centésimos de balboas

0.25

Por cada licencia para funcionar en cualquier campo de distrito, se pagará por mes o fracción de mes

1.00

Agentes policivos

Art. 28. Las multas policivas se harán efectivas en la cantidad que señale la resolución de la autoridad que las imponga.

Art. 29. Además de las contribuciones cuyo cobro se regula por este acuerdo, tiene el distrito las que podrá percibir conforme los arts. 1503 y 1502 del Código Administrativo, el que señala el art. 15 de la Ley 137 de 1928, el creado por la Ley 29 de 1928 y cualquiera otro creado. Mientras los impuestos que crean estas dos últimas disposiciones no sean calculados aproximadamente, el Tesorero podrá cobrarlos, si se presenta el caso, en la forma que determinen las disposiciones que los crean, y su cobro entrará en las arcas del distrito bajo la denominación de eventuales, lo mismo que el producto de los primeros que se mencionan en este artículo.

Art. 30. Las contribuciones mensuales que se mencionan en este acuerdo deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado este término el Tesorero cobrará la contribución más un recargo de 10% sobre la misma, que ingresará a los fondos comunes del distrito.

Art. 31. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días de año, o tan pronto como se ejecute a se obtenga el objeto que, motiva la contribución.

Art. 32. Para los actos o labores que necesitan licencia del Alcalde para llevarse a cabo, éste no expedirá el permiso si previamente no se le lleva el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto respectivo.

Art. 33. El cobro de cualquiera contribución que no aparezca claramente especificado en este acuerdo o en las leyes, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que anteriormente el Concejo ordena y reglamente expresamente su cobro.

Art. 34. Las contribuciones expresadas en este acuerdo solamente pueden ser recaudadas por el Tesorero del distrito o por un comisionado del mismo, bajo su responsabilidad.

Art. 35. Ninguna persona está obligada a pagar contribución de este distrito, que no sea cobrada en la forma y en la cantidad expresada en este acuerdo y en las leyes.

Art. 36. Este acuerdo comienza a regir el día que sea sancionado, y derogará expresamente cualquier otro de este distrito que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Remedios, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
OLIMPO A. SAEZ.

El Secretario del Concejo,
Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Diciembre 31 de 1931.

Aprobado,
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario de la Alcaldía,
Miguel Herrera T.

PROVINCIA DE LOS SANTOS PEDASI

Queda elaborado el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos
del Distrito Municipal de Pedasi

ACUERDO NUMERO 4 DE 1931
(DE 24 DE DICIEMBRE)

sobre presupuesto de rentas y gastos
de este distrito para el año de 1932.

El Consejo Municipal de Pedasi,

ACUERDA:

Artículo 1° Se presuponen las
rentas que tendrá el Tesoro Municipal
del Distrito durante el periodo
entre el primero de Enero de 1932
y el 31 de Diciembre del mismo año,
en la suma de mil trescientos veintidós
(B. 1,321.00).

1 Impuesto Comercial B.	400.00
2 Aprovechamientos ..	40.00
3 Prórroga de Licen- cias Transitorias	150.00
4 Bailes ..	75.00
5 Buhoneros ..	30.00
6 Edificaciones y Re- edificaciones ..	20.00
7 Espectáculos Públi- cos y Juntas ..	10.00
8 Ganado en soltura ..	50.00
9 Multas de Proce- dencia Judicial ..	30.00
10 Poste y Corral ..	100.00
11 Registro de Armas de Fuego ..	35.00
12 Registro de Pesas y Medidas ..	15.00
13 Registro de Marcas de Fuego ..	10.00
14 Bienes Vacantes y Mostrencos ..	20.00
15 Tenerías y Curtiem- bres ..	12.00
16 Trapiches de Hierro	30.00
17 Multas y Comuta- ción de Penas ..	150.00
18 Vehículos de Rueda	144.00
Total ..	B. 1,321.00

Artículo 2° Estas contribuciones
se harán efectivas de conformidad
con las disposiciones previas reglar-
mentación del Concejo.

SEGUNDA PARTE

Gastos

Artículo 3° Para gravar las cues-
tas del Tesoro Municipal con los gas-
tos que se ocasionen durante el año
de 1932 en el servicio de los distintos
ramos administrativos, durante el 1°
de Enero y el 31 de Diciembre de
1932. Abranse con cargo el cuen-
do "H" crédito a favor del señor
Alcalde del Distrito hasta la con-
gruencia de mil trescientos veintidós
monedas (B. 1,321.00).

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Alcaldía Municipal

Artículo 1° Para pagar
el sueldo del Portero
Escribiente a B. 5.00
mensuales en un año .. B. 60.00

Artículo 2° Para pagar
el sueldo del Regidor
Mayor a B. 5.00 men-
suales en un año .. 60.00

Consejo Municipal

CAPITULO II

Artículo 3° Para pagar
el sueldo del Secretario
del Concejo a B. 60.00
mensuales en un año .. 72.00

Artículo 4° Para útiles
de escritorio de esta
oficina en un año .. 5.80

Tesorería Municipal

CAPITULO III

Artículo 5° Para pagar
el sueldo del Personero
Municipal a B. 4.00 en
un año .. B. 48.00

B. 215.60

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgado Municipal

CAPITULO IV

Artículo 6° Para útiles
de escritorio de esta
oficina en un año .. B. 6.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Municipal

CAPITULO V

Artículo 10. Para pagar
los honorarios del
Tesorero Municipal
al 10% sobre las
cuentas presupuestadas .. 132.10

Artículo 11. Para la
compra de libros talo-
narios y demás útiles
para esta oficina en
un año .. 20.00

B. 152.10

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO VI

Artículo 12. Para el
anterior Departamento
al 10% sobre las ren-
tas presupuestadas .. B. 132.10

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Alumbrado Público

CAPITULO VII

Artículo 13. Para la
compra de petróleo pa-
ra el alumbrado de la
población en un año .. B. 50.00

Artículo 14. Para el su-
ministro de fósforos y
demás utensilios para
el alumbrado público .. 10.00

Artículo 15. Para pa-
gar el sueldo del Lam-
parero a B. 2.50 men-
suales .. 30.00

B. 90.00

Departamento de Obras Públicas

CAPITULO VIII

Artículo 16. Para gas-
tos que ocasionen el
Matadero de esta po-
blación .. B. 25.00

Artículo 17. Para com-
pra y alquiler de
las cuerdas y cuerdos
necesarios .. 225.00

Artículo 18. Para la
construcción del muer-
to público de esta po-
blación .. 75.00

Artículo 19. Para la
construcción del Ma-
tadero del Corregimiento
de Mariabé .. 40.00

B. 365.00

Departamento de Deuda Pública

CAPITULO IX

Artículo 20. Para pagar
los sueldos a varios em-
pleados Municipales y
cancelar la deuda que
se tiene pendiente con
los señores Craspo y
Veras por acarreo de
materiales para el re-
lleno de las calles el
primero y por el sueldo
de basurero el segun-
do .. B. 250.00

DEPARTAMENTO DE VARIOS

Gastos Varios

CAPITULO X

Artículo 21. Para comi-
siones de Interes Mu-
nicipal .. B. 25.00

Artículo 22. Para ra-
ciones de los correcho-
nados de carácter col-
ectivo .. 15.00

Artículo 23. Para gas-
tos imprevistos .. 60.00

B. 80.00

Recapitulación

Departamento de Go- bierno ..	B. 245.80
Departamento de Justi- cia ..	6.00
Departamento de Ha- cienda ..	152.10
Departamento de Ins- trucción Pública ..	132.10
Departamento de Fo- mento ..	90.00
Departamento de Obras Públicas ..	365.00
Departamento de Deuda Pública ..	250.00
Departamento de Varios ..	80.00
Total ..	B. 1,321.00

ORGANIZACION

Impuesto Comercial

Este impuesto será cobrado men-
sualmente por la Tesorería Municipal
de conformidad con lo dispuesto
por la Ley 51 de 1914.

Transitorio todo dueño de estable-
cimiento que opere como buhonero
dentro del Distrito pagará además
del impuesto sobre negocios el que se
le tiene señalados a tales buho-
neros.

Aprovechamientos

Toda arma blanca o de fuego que
sea decomisada, si quiere su dueño re-
cobrarla pagará al Tesoro Municipal
inmediatamente el impuesto de B. 1.00
un balboa sin perjuicio de que se le
cobre enseguida los impuestos atra-
sados por falta de registro. De lo
contrario será puesto en subasta
pública para su remate al mejor pos-
tor. Quedan considerados como
aprovechamientos los impuestos so-
bre perros y sobre descascaraderas
de arroz, estas últimas pagarán
mensualmente la suma B. 1.50.

Procurados de Licencias Transitorias

Este impuesto se cobrará de acuer-
do con lo dispuesto por la Ley 137
de 1928.

Bailes

Los bailes pagarán el impuesto de
B. 1.50 cada uno; así mismo pa-
gará el popular tamborito el im-
puesto de cincuenta centésimos de
balboa. El señor Alcalde llevará las
formalidades que al respecto esta-
blece el Código Administrativo.

Buhoneros

Toda persona que negocie en ar-
tículos de tejidos, pagará por anti-
cipados a la Tesorería Municipal por
fracción de años y por un mes la su-
ma de B. 1.00. Si no es satisfecha el
recargo el señor Alcalde expedirá
licencia para la venta.

Edificaciones y Reedicaciones

Toda persona que desee edificar o
reeditar una casa tendrá que soli-
citar al correspondiente permiso an-
tes al Alcalde Municipal del Distrito.
Esta licencia pagará al señor
Alcalde Municipal la suma de B. 1.00
por cada año que dure la obra. El
señor Alcalde expedirá la licencia
al interesado correspondiente para que
pueda tener su obra efectiva y
terminada en el tiempo establecido de
obra por cada año que dure la obra
y pagará a la Tesorería Municipal
la suma de B. 1.00 por cada año que
dure la obra.

Edificaciones Públicas y Juntas

Toda institución que desee llevar a
efecto un espectáculo público, junta,
obra, está en el deber de solicitar el
permiso ante la primera autoridad
del Distrito y pagar a la Tesorería
Municipal B. 1.00.

Ganado en Soltura

Este impuesto se cobrará de acuer-
do con lo dispuesto por la Ley 90
de 1928.

Multas de Procedencias Judiciales

Este impuesto se hará efectivo se-
gún las indicaciones que la autoridad
judicial al comunicarle al señor Te-
sorero la multa.

Poste y Corral

Toda aquel que sacrifique animal
en el matadero público de esta po-
blación pagará a la Tesorería Mu-
nicipal la suma de B. 0.50 por cada
animal sacrificado.

Registro de Armas de Fuego

Toda dueño de arma de fuego
está en la obligación de hacerla re-
gistrar en la Alcaldía Municipal del
Distrito para obtener del Alcalde
el correspondiente permiso por el
cual pagará el impuesto de B. 0.50
anualmente en la Tesorería en los
primeros meses del año.

Registro de Pesas y Medidas

El impuesto de esas medidas será
de un balboa B. 1.00 anual, pagado
en la Tesorería Municipal en los pri-
meros meses del año en que ha de
regir el presente acuerdo.

Registro de Marcas de Fuego

Toda persona que haga registrar
su marca de fuego está en la obli-
gación de pagar en la Tesorería la
suma de B. 0.50.

Bienes Vacantes y Mostrencos

El impuesto que pagará toda per-
sona que compruebe ser dueño de
tales bienes será de B. 1.25 por cada
cabeza después que se haya practi-
cado las diligencias que establece el
artículo 1691 del Código Adminis-
trativo.

Tenerías y Curtiembres

Todo dueño de tenerías o curtiem-
bres está en la obligación de pagar
en la Tesorería Municipal por cada
mensualidad un balboa B. 1.00. El
dueño de tales que declare de traba-
jar una o dos veces sin avisar al
Alcalde verbalmente o por escrito se
le hará efectivo el impuesto.

Trapiches de Hierro

El dueño de trapiches de dos bo-
los pagará en la Tesorería Muni-
cipal del Distrito el impuesto de un
balboa B. 1.00 y por los de tres bolos
un balboa con cincuenta centésimos
de balboa B. 1.50 anuales.

Vehículos de Ruedas

Este impuesto se pagará anual-
mente y por anticipados todo dueño
de vehículo de ruedas pagará en la
Tesorería Municipal en los primeros
días del mes de Enero la suma de
seis balboas B. 6.00.

Multas y Comutaciones de Penas

El Alcalde dará aviso de las penas
que sean comutables para que este
haga efectivo el valor de ellas.

Artículo 24. Toda cuenta de cobro
contra el Tesoro Municipal necesita
ser examinada y firmada por el Pre-
sidente del Concejo y si careciere de
estas formalidades, el Alcalde no po-
drá ordenar el pago ni el Tesorero
efectuarlo.

Artículo 25. Es obligación del Te-
sorero Municipal llevar un libro en
el que aparezcan los diferentes capítu-
los y artículos con las sumas que se
votaron en el presupuesto, así como
también las cantidades que gire su-
re ellas el señor Alcalde, a fin de
que pueda dar aviso del agotamiento
de alguna partida para que la Cor-
poración Municipal dicte las medidas
que estime convenientes.

Artículo 26. Toda contribución
debe ser pagada en su hora efec-
tiva en los primeros días de cada
mes sujeta al recargo del 10%. Los
pagos verificados después de los días
determinados en que se debió efectuar se-
rán recargados con el 10%. Se ex-
ceptúan aquellas las contribuciones
sobre vehículos de ruedas, la demora
del pago de las cuales no se hagan
en la forma indicada para el cobro,
se castigará con el recargo del 15%.

Artículo 27. Las cuentas que in-
dicar el artículo 22, Capítulo X, serán
suministradas a los presos o deten-
idos por asuntos pederiva a razón de
B. 0.25 por día con la obligación de
trabajar en las obras públicas según
indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 28. El Tesorero Muni-
cipal rendirá al Concejo y al Alcalde
del Distrito en los últimos días de
cada mes un cuadro comparativo en
que aparezcan las entradas y salidas
del Tesoro Municipal.

Parágrafo transitorio. Los útiles
de las oficinas municipales del Dis-
trito serán suministrados directa-
mente por la Tesorería Municipal de
acuerdo con las partidas destinadas
para tales gastos.

Artículo 29. Este acuerdo comen-
zará a regir desde el primero de Ene-
ro de mil novecientos treinta y dos
(1932).

Dado en el salón de sesiones del
Honorable Consejo Municipal de Pe-
dasi, a los veinticuatro días del mes
de Diciembre, de mil novecientos
treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
PABLO MOSCOSO.

El Secretario del Concejo,
Benigno Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pe-
dasi, Diciembre 29 de 1931.

Alcalde,
Públicos y ejemplares.

El Alcalde,
LORENZO MOSCOSO.

El Secretario,
Dimas Sánchez.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYU.

AVISO DE REMATE

El suscrito del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y seis del mes de marzo próximo entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde para que tenga verificativo en este Despacho el segundo remate del bien embargado en la ejecución que agita Angel Severino contra Crescencia viuda de Torm, Laurentino y Francisco Torm. Ese bien es el siguiente:

Las tres cuartas partes de la finca número 4113, inscrita al folio 380, del tomo 35 de la Propiedad, finca que consiste en terreno y casa de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado y un garage de los mismos materiales, situados en la Avenida Primera de la Exposición. Linderos: Norte, una calle; Sur, y Oeste, predio de Pinel Hermanos; y Este, Avenida Primera. Medidas: Norte y Sur, cincuenta metros; cuenta centímetros (50 m. 50 cms.) por cada lado; Este y Oeste, diez y siete metros ochenta y cinco centímetros (17 m. 85 cms.) por cada lado, o sean noventa y un metros cuadrados, treinta y tres decímetros (901 m2. 33 cent.) La casa mide: catorce metros, ochenta y cinco centímetros (14 m. 85 cms.) de frente, por treinta y un metros cuarenta y siete centímetros (31 m. 47 cms.) de fondo, o sean cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados, siete mil trescientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados (466 m2. 7355 cms2.). El garage mide: seis metros, ochenta y un centímetros (6 m. 81 cms.) de frente, por ocho metros, treinta centímetros (8 m. 30 cms.) de fondo, o sean cincuenta y seis metros cuadrados con cinco mil doscientos treinta centímetros (56 m2. 5230 cms2.). Esta finca tiene un valor registrado de cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta balboas (B. 45.750.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, mediante la consignación previa del cinco por ciento (5%) del total del expresado avalúo. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien en subasta al mejor postor.

Se hace presente que si no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate al día siguiente y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 19 de febrero de 1932.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez 3º Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de marzo entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro automovil "truck-Ford", distinguido con el motor AA-2841333, perteneciente en la acción de lanzamiento con retención instaurada por el Licenciado Pedro Moreno Correa como poderdante de D. J. Revette contra Lorenzo S. Tullipán. La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), en que fue avaluada, dicho vehículo.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento de éste en el despacho de

la secretaría del tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el carro al mejor postor.

Panamá, 19 de febrero de 1932.

P. A. Aizpé,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Oficial Mayor, encargado de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día diez y siete de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Chas E. Griffin Company contra Raúl J. Calvo, se ha señalado el día catorce (14) del mes de marzo próximo venturo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde se lleve a cabo en este tribunal el remate de la finca número 2984, inscrita al tomo 55, folio 408 de la Propiedad, Sección de Panamá, como de pertenencia del señor Raúl J. Calvo. Finca que consiste en una casa de mampostería, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situada en la Plazuela de Arango del Barrio de San Felipe de esta ciudad, en terreno perteneciente a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyos linderos son: Norte, calle de la Plazuela de Arango; Sur, con callejón de por medio con predio de Enríque Linares y Antonio Susto, hoy herederos de éste; por el Oeste, casa de Tomás Arias; y por el Oeste, con casa de Domingo Jiménez. Medidas: Sur doce metros; Este diez y siete metros con sesenta centímetros; y por el Norte, doce metros cuatro centímetros, y por el Oeste, veinte metros cincuenta y cinco centímetros; siendo su capacidad superficial de doscientos veintiocho metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados.

La base del remate es de quinientos mil balboas (B. 15.000.00). Valor que tiene la finca en remate en el Catastro Oficial.

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento sobre la base del remate. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco se admitirán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir a este tribunal.

Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Dionicio Fernández G.,
Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez 3º del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete del mes de marzo entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien prendario presentado por el señor Angel Severino en el juicio ejecutivo prendario que tiene instaurado en este tribunal contra J. Norman Ferguson B.

El bien prendario lo compone sesenta y un tomo de la Enciclopedia Universal Espasa, los cuales fueron evaluados en la suma de trescientos sesenta y un balboas (B. 361.00).

Las posturas serán verbales y se admitirán las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de éste; hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, cerrándose el remate las cinco de la tarde y adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 17 de febrero de 1932.

P. A. Aizpé

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potrancra, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pacirí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hocco zardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a éste Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veintinueve de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sotolero", una novilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento Nombro, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sotolero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no parecieren su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—27

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potrancra de color colorado como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

E. Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Lois R. Franceschi.

30 vs.—25

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 675

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 3949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción..... B. 0.01
Por cada inserción su siguiente, la palabra... B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. P. C. 5 Y 6 EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE